

Comisión Federal de Electricidad**Gasoductos para el Servicio de Transporte de Gas Natural**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-6-90TVV-02-0492

492-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera y operativa de los avances físicos financieros de la construcción de los gasoductos para el servicio de transporte de Gas Natural, para verificar que correspondan con los previstos en los proyectos de inversión, así como el cumplimiento de plazos para la operación comercial; que se suministre el servicio de transporte a las centrales generadoras de energía eléctrica conforme a lo contratado, y que en su pago, comprobación y registro contable presupuestal se observaron las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	11,553,499.7
Muestra Auditada	5,838,072.2
Representatividad de la Muestra	50.5%

Del presupuesto reportado como ejercido en la posición financiera 2233-74U "Costo Fijo del Transporte de Gas", por 11,553,499.7 miles de pesos, que corresponde a erogaciones relacionadas con el servicio de transporte de gas natural por gasoductos, se seleccionaron para su revisión 5,838,072.2 miles de pesos, (50.5%), integrados como se muestra:

INTEGRACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA
(Cifras en miles de pesos)

Posición Financiera	Universo Importe Ejercido	Muestra Importe Ejercido	%
40 Centrales, 1 Gasoducto y 1 Gasificadora	5,715,427.5		
Encino –Topolobampo	2,541,443.8	2,541,443.8	
Sásabe - Guaymas			
Guaymas - El Oro			
Tamazunchale – El Sauz	1,729,602.4	1,729,602.4	
Corredor Chihuahua	1,042,368.9	1,042,368.9	
Morelos	524,657.1	524,657.1	
1 posición financiera	11,553,499.7	5,838,072.2	50.5

FUENTE: "Base de datos denominada estructura programática EJERCIDO 2016 y facturas"

Adicionalmente, se revisaron los gasoductos Ramal Vila de Reyes, Ramal Tula y El Oro Mazatlán, los cuales no reportaron presupuesto ejercido, a pesar de que su fecha de inicio de servicio de transporte de gas natural era en 2015 y 2016.

Antecedentes

Para garantizar el suministro del gas natural a las centrales generadoras de energía eléctrica, la CFE requiere contratar el servicio de transporte de gas natural mediante gasoductos, por lo que a partir de 2011 y 2012, inició procesos de contratación para la construcción, operación y mantenimiento de gasoductos, acción que se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), en el eje de México Próspero, el cual establece la necesidad de "(...) Impulsar la reducción de costos en la generación de energía eléctrica para que disminuyan las tarifas que pagan las empresas y familias mexicanas" y "(...) Promover el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas".

Asimismo, en seguimiento del PND, el "Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018" (PNI), en su estrategia 2.4 "Impulsar el desarrollo de proyectos de transporte y almacenamiento de combustibles", en la línea de acción 2.4.1 "Desarrollar proyectos de gasoductos a efecto de suministrar gas natural a las regiones del norte, centro y sur-sureste del país", consideró ampliar y fortalecer la capacidad de transporte de gas natural por medio de ductos, con una estrategia integral para incrementar la capacidad de transporte de este combustible por medio de una expansión de la red de gasoductos, en la cual la CFE, en coordinación con Petróleos Mexicanos (PEMEX) y terceros, invertirían en nuevos gasoductos con objeto de mejorar el abasto de gas natural para incorporar nuevas centrales y tener flexibilidad en el despacho de centrales, amigable con el medio ambiente, y contar con un combustible más barato que permitirá reducir los costos de producción y con ello, reducir las tarifas, por lo que la CFE evolucionará de ser una empresa de electricidad a ser una empresa de energía, que brinde servicios de electricidad y gas natural.

Debido a lo anterior, entre 2011 y 2015, la CFE celebró contratos para la construcción, operación y mantenimiento de los gasoductos: Tamazunchale, Morelos, Corredor Chihuahua, así como del Sistema Norte–Noroeste, integrado por 4 segmentos: Sásabe - Guaymas, Guaymas - El Oro, El Oro – Mazatlán y El Encino – Topolobampo, y de los Ramales de Tula y Villa de Reyes, con capacidades de transporte que se ubican entre 202.0 y 850.0 Millones de Pies Cúbicos (MMPCD).

Cabe señalar que los contratos antes citados establecen que los transportistas son los propietarios del Sistema de transporte de Gas Natural, quienes deberán realizar el diseño, ingeniería, suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio del Sistema de transporte de Gas Natural.

Resultados

1. ESTATUTO ORGÁNICO, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Con la revisión de la normativa, se constató que la estructura orgánica básica, facultades y funciones de la CFE estuvieron previstas en su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 10 de marzo de 2004, y en su última reforma, publicada el 31 de marzo de 2014, así como en los manuales de organización general, de la Subdirección de

Energéticos, de las "gerencias adscritas a la Subdirección de Modernización y Nuevas Áreas de Oportunidad", así como de las gerencias de Gas Natural, y de Construcción de Proyectos Termoeléctricos, autorizados el 28 de septiembre de 2011, 28 de septiembre de 2011, 19 de junio de 2012, 3 de septiembre de 2013 y 19 de julio de 2016, respectivamente.

Se identificó que, conforme al Estatuto Orgánico de la CFE, artículos 29 "De la Subdirección de Desarrollo de Proyectos" y 30bis "De la Subdirección de Modernización y Nuevas Áreas de Oportunidad", estas áreas no incluyen dentro de sus funciones las actividades relacionadas con los procedimientos de licitación de los servicios de transporte de gas natural (GN) mediante gasoductos, a pesar de que ambas áreas fueron las responsables de controlar dichos procesos.

En atención de los resultados finales y observaciones preliminares, con un oficio del 24 de noviembre de 2017, la Subgerente y Enlace de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCIPI) remitió una nota informativa, en la que señaló que el 12 de abril de 2017, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la CFE como Empresa Productiva del Estado, y en su artículo 27, fracción V, establece que le corresponde a la Dirección Corporativa de Operaciones "establecer mecanismos para mejorar la operación, el aprovechamiento de las economías de escala en la adquisición de combustible y cualquier otro insumo, así como la optimización de activos".

Asimismo, indicó que la CFE modificará su marco normativo, para precisar en sus manuales de Organización y de Procedimientos las áreas responsables de los procedimientos de licitación de los servicios de transporte de GN mediante gasoductos, sin que al cierre de la auditoría (noviembre 2017), la CFE acreditara la actualización de su marco normativo y tampoco cuenta con un plan de trabajo para dicha actualización, por lo que la observación persiste.

16-6-90TVV-02-0492-01-001 Recomendación

Para que la Comisión Federal de Electricidad acredite el estatus en el que se encuentra la actualización de los manuales de organización y procedimientos en los que se incluyan las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos relacionados con los procesos de licitación de los servicios de transporte de gas natural, así como el programa de trabajo, al amparo del cual realiza dicha actualización, con el fin de garantizar que cuente con un marco normativo que dé certeza jurídica en el desempeño de las funciones.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

2. PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN

Para la prestación del "Servicio de Transporte de GN" por medio de los 9 gasoductos seleccionados para su revisión, se identificó que, mediante la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada y la Subdirección de Modernización y Nuevas Áreas de Oportunidad, la CFE realizó de 2011 a 2014, 3 y 6 procedimientos de Licitación Pública Internacional, como se describe a continuación:

Procesos de Contratación de los Servicios de Transporte de Gas Natural					
Proceso de Adjudicación	de Gasoducto	Número de contrato adjudicado	Fecha firma contrato	Longitud (Km)	Diámetro (Pulgadas)
LPI-SCPIF-001/2011	Morelos	SE-CPSTGN-001/2011	9-Nov-11	160.3	30.0
LPI-SCPIF-002/11	Corredor Chihuahua	SE-CPSTGN-002/2011	3-Ene-12	376.9	36.0
LPI-SCPIF-003/11	Tamazunchale - El Sauz	SE-CPSTGN-001/2012	8-Mzo-12	235.0	36.0
LPI-001/2012	Sásabe - Guaymas	SE-SM-SAGU-001-2012	25-Oct-12	503.0	36.0
LPI-002/2012	Guaymas - El oro	SE-SM-GUEO-002-2012	1-Nov-12	327.7	30.0
LPI-003/2012	Encino - Topolobampo	SE-SM-EETO-003-2012	2-Nov-12	530.0	36.0
LPI-004/2012	El Oro - Mazatlán	SE-SM-EOMA-004-2012	5-Nov-12	413.0	24.0
LPSTGN-002/2014	Ramal Tula	SE-DM-RATU-002-2014	13-Oct-14	16.1	30.0
LPSTGN-005/2014	Ramal Villa de Reyes	SE-DM-RVRE-002-2015	3-Ago-15	16.0	24.0

FUENTE: Expedientes de los procesos de licitación y contratación.

Con el análisis de los expedientes de los 9 procesos de licitación realizados en ejercicios anteriores a 2016, se comprobó que conforme a lo establecido en las bases, se contó con el sustento documental siguiente:

- La solicitud del servicio.
- Las bases.
- La convocatoria.
- Las propuestas técnicas y económicas de los licitantes.
- La evaluación técnica y económica del área solicitante.
- La celebración de los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y de fallo.

Asimismo, se constató que se emitieron las actas correspondientes, la documentación legal y administrativa de los prestadores de servicios que participaron y los 9 contratos formalizados, los cuales señalan el objeto, la vigencia de 25 años contados a partir del inicio del servicio de transporte de gas natural, derechos inmobiliarios y autorizaciones gubernamentales, condición de recepción y entrega, medición, facturación y pago, garantías de cumplimiento, casos fortuitos o de fuerza mayor y eventos críticos.

Asimismo, se determinó que la CFE realizó los 9 procesos de licitación, con fundamento en la siguiente normativa:

- Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Leyes Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y del Servicio Público de Energía Eléctrica (ambas abrogadas el 11 de agosto de 2014).
- Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
- Reglamento de Gas Natural.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad (vigente desde el 11 de agosto de 2014) y su Reglamento (vigente desde el 9 de febrero de 2015).

En cuanto a la normativa, al amparo de la cual la CFE realizó los procesos de contratación de los servicios de transporte de GN, se identificó que con oficios del 28 de agosto de 1997 y 7 de abril de 2000, la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) informó que toda vez que la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional no

establece los procedimientos para la adjudicación de los contratos..., consideramos conveniente que por analogía, el Órgano de Gobierno de la entidad fije, las políticas, bases y programas generales que regulen los multicitados contratos..."; además, con un oficio del 30 de noviembre de 2000, la entonces SECODAM informó que las contrataciones "no se encuentran sujetas a las disposiciones de la LAASSP", y con oficios del 18 de noviembre de 2010 y 14 de febrero de 2014, la Secretaría de la Función Pública informó que el criterio referido en los oficios antes citados "sigue vigente"; sin embargo, a la fecha la CFE no ha definido las políticas, bases o programas que regulen dichos procesos de contratación, por lo que no cuentan con normativa que regule y delimite sus atribuciones y responsabilidades.

En atención de los resultados finales y observaciones preliminares, con un oficio del 24 de noviembre de 2017, la Subgerente y Enlace de la DCIPI acreditó que el Consejo de Administración aprobó el mecanismo de contratación de bienes, servicios y obras, denominado "Disposiciones Generales en materia de adquisiciones y arrendamientos, contrataciones de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias", publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2016, normativa con la que la CFE realizará los procedimientos de licitación de los servicios de transporte de GN mediante gasoductos, a partir del ejercicio 2017, por lo que la observación se atiende.

3. CONSTRUCCIÓN DE GASODUCTOS

Para verificar que la construcción de los gasoductos se realizó conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria, mediante supervisiones en campo y revisiones documentales la CFE integró los Informes de Vigilancia Civil, Mecánica, Eléctrica, Calidad, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales dio a conocer a los transportistas, y con los que se constató que el personal de la CFE revisó planos, procedimientos aplicables, inventario de mano de obra, maquinaria, equipo y sistema de seguridad, el transporte, acopio y almacenamiento de tubería; verificaron el plan de calidad para el desarrollo del proyecto; supervisaron que se cumplieran los trámites para la liberación del derecho de vía mediante el "Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales", y verificaron que el transportista contó con un sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de la normativa.

Asimismo, se identificó que al cierre de la auditoría (noviembre de 2017), 5 gasoductos ya estaban prestando el servicio de transporte y 4 se encontraban en construcción, como se indica a continuación:

Fechas de inicio de servicio de transporte de los gasoductos

Gasoducto	Número de contrato adjudicado	de	Fecha inicio del Servicio de Transporte Original	Fecha inicio del Servicio de Transporte Modificada	Fecha inicio del Servicio de Transporte Real	Estatus
Corredor Chihuahua	SE-CPSTGN-002/2011		30/julio/2013		29/julio/2013	En operación
Morelos	SE-CPSTGN-001/2011		1/junio/2013	15/abril/2016	15/abril/2016	En operación
Tamazunchale - El Sauz	SE-CPSTGN-001/2012		9/marzo/2014	6/noviembre/2014	5/noviembre/2014	En operación
Sásabe - Guaymas	SE-SM-SAGU-001-2012		1/octubre/2014	1/octubre/2014	14/enero/2015	En operación
Ramal Villa de Reyes	SE-DM-RVRE-002-2015		31/julio/2016	25/enero/2017	12/enero/2017	En operación
Encino - Topolobampo	SE-SM-EETO-003-2012		1/julio/2016		Sin fecha	En construcción
Guaymas - El oro	SE-SM-GUEO-002-2012		1/agosto/2016		Sin fecha	En construcción
El Oro - Mazatlán	SE-SM-EOMA-004-2012		1/diciembre/2016		Sin fecha	En construcción
Ramal Tula	SE-DM-RATU-002-2014		30/junio/2015		Sin fecha	En construcción

FUENTE: Contratos y Certificados de Conclusión de obra.

4. PAGOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Conforme a lo estipulado en los contratos por servicio de transporte de GN, se identificó que la CFE pagó mensualmente al transportista una "tarifa", la cual incluye un "Costo Fijo por Capacidad" (CFC, pago que la CFE realiza al transportista por tener capacidad reservada disponible) y un "Costo Variable por Uso" (CVU, pago relacionado con los impuestos, seguros y margen comercial), los cuales se determinaron con base en fórmulas, de las que se validaron sus componentes; además, se constató que mediante el documento denominado "Memoria Operativa para la Facturación del Transporte de Gas Natural", emitido por las Subgerencias Regionales de Energéticos, la CFE lleva el control de los días de flujo, las nominaciones confirmadas, Gigajoules (GJ) asignados, elementos que son la base para determinar el CFC y CVU, en cumplimiento de la normativa.

Con el análisis de las facturas y transferencias de pago de 2016, se comprobó que por la prestación del servicio de transporte de GN mediante un sistema de transporte de GN, la CFE realizó pagos por 5,838,072.2 miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como se indica a continuación:

Acumulado de pagos efectuados en el ejercicio 2016
(Cifras en miles de pesos)

No. de contrato	Gasoducto	Importe sin considerar IVA	Concepto de Pago
SE-SM-EETO-003-2012	Encino - Topolobampo	1,070,143.7	CFC
SE-SM-SAGU-001/2012	Gasoducto Sásabe - Guaymas	970,376.7	CFC y CVU
SE-SM-GUEO-002-2012	Guaymas - El Oro	500,923.4	CFC
	Subtotal	2,541,443.8	
SE-CPSTGN-001/2012	Tamazunchale - El Sauz	1,729,602.4	CFC y CVU
SE-CPSTGN-002/2011	Gasoducto Corredor Chihuahua	1,042,368.9	CFC y CVU
SE-CPSTGN-001/2011	Morelos	524,657.1	CFC
	Total	5,838,072.2	

FUENTE: Facturas y transferencias de pago.

5. SERVICIO DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO ENCINO-TOPOLOBAMPO

El 2 de noviembre de 2012, la CFE formalizó con un transportista el contrato núm. SE-SM-EETO-003-2012 para la prestación del servicio de transporte de GN, con una Capacidad de Reserva mensual de 670.0 Millones de Pies Cúbicos (MMPCD), para abastecer de GN las centrales generadoras de energía de los estados de Chihuahua y Sinaloa, por un periodo de 25 años, con fecha de inicio de servicio el 1 de julio de 2016; sin embargo, mediante el documento denominado "Razones técnicas, fundadas y explícitas que justifican reconocer el caso fortuito... del proyecto gasoducto el Encino-Topolobampo, celebrado entre la CFE y el Transportista", desde marzo de 2014, se le reconocieron al transportista eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor por las situaciones siguientes:

- Las comunidades indígenas de Chihuahua iniciaron acciones de rechazo a la construcción del gasoducto.
- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) suspendió la vigencia de la autorización para la remoción de vegetación forestal, en tanto el transportista no realizara la consulta indígena y obtuviera la autorización de la comunidad afectada.
- Retraso en la tramitación de una serie de permisos por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).
- Miembros de la Comunidad de San Matilde bloquearon el derecho de vía e impugnaron la consulta indígena realizada por la SENER.

Al respecto, la CFE no documentó la notificación de los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor por el transportista, ni las gestiones que éste realizó para mitigarlos, conforme a la norma. A pesar de lo anterior en 2016, la CFE pagó de acuerdo con lo estipulado en el contrato el CFC por 1,070,143.7 miles de pesos al transportista, aun cuando, al 1 de julio de 2016, no se había iniciado el servicio de transporte de GN.

El 8 de agosto de 2016, la CFE y el transportista firmaron un primer convenio modificatorio, con objeto de reconocer que el transportista sufrió eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; cabe señalar que en dicho convenio no se definió la nueva fecha de inicio de transporte y al cierre de la auditoría, la CFE tampoco acreditó la construcción del gasoducto y, por ende, que se preste el servicio de transporte conforme a lo previsto contractualmente.

En atención de los resultados finales, con oficios del 22 y 24 de noviembre de 2017, la Dirección de Operaciones de CF Energía y de la Dirección Corporativa de Operaciones, proporcionaron lo siguiente:

- El juicio de amparo promovido por la Comunidad de Repechique, en el que se señala que la presencia y ejecución de los trabajos para la instalación del ducto "Gasoducto el Encino Topolobampo", se proyectaron sin la anuencia de la comunidad, necesaria por tratarse de su posesión ancestral, lo que implica una violación de sus derechos; además, omitieron garantizar que el gasoducto rodee el territorio de "bosque de San Elías Repechique", para respetar la decisión de la comunidad, en ejercicio de su derecho de autodeterminación.
- Documento de admisión de juicio de amparo, del 28 de septiembre de 2015, con el cual el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Chihuahua admitió el juicio de amparo y decretó la suspensión de plano para que: "...de inmediato se suspendan y no se sigan ejecutando los trabajos de explotación forestal que actualmente se realizan... y, tampoco se lleven a cabo los trabajos para la instalación del gasoducto 'El Encino – Topolobampo', esto dentro de la comunidad Bosque de San Elías Repechique...".
- Oficio 100.-DGIOS.038/16, del 19 de enero de 2016, con el que la Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la SENER, informó a la CFE que por la modificación del trazo del proyecto "El Encino – Topolobampo", deberá llevar a cabo una consulta previa a las comunidades rarámuris involucradas.
- "Acta de consulta previa, libre e informada al Pueblo Rarámuri de San Ignacio de Arareco sobre la Construcción, Operación y Mantenimiento del Gasoducto El Encino – Topolobampo", del 28 de agosto de 2016.

Asimismo, informó que "conforme a lo establecido en la cláusula 9.1 inciso c), la cual señala que la Comisión reconocerá el pago del CFC al transportista por retraso en la fecha programada de inicio de servicio de transporte, cuando dichos retrasos se deban única y exclusivamente a actos u omisiones de autoridad gubernamental por lo que en apego al citado documento la CFE realizó el pago señalado".

Del análisis de la información proporcionada, se concluye que a pesar de que la demanda de juicio de amparo promovido por la Comunidad de Repechique resultó en un acto de autoridad gubernamental (Caso Fortuito o Fuerza Mayor), tuvo su origen en un evento que era previsible y revisable si se hubiera consultado previamente a la comunidad por cuyo terreno iba a pasar el gasoducto, para obtener su consentimiento antes de trazar la ruta del gasoducto, por lo que no procedía el pago del CFC al transportista por 1,070,143.7 miles de pesos.

Al cierre de los trabajos de auditoría (noviembre 2017), la CFE tampoco informó ni acreditó la fecha de inicio del servicio de transporte de GN, ni la definición de mantener o modificar el trazo original del gasoducto El Encino – Topolobampo.

16-6-90TVV-02-0492-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad documente el inicio del servicio de transporte de gas natural, así como la definición de mantener o modificar el trazo original del gasoducto

El Encino - Topolobampo a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones pactadas contractualmente.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

16-9-90TVV-02-0492-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reconocieron la procedencia del pago del Cargo Fijo por Capacidad (CFC) en 2016, a pesar de que la demanda de juicio de amparo promovido por la Comunidad de Repechique, resultó en un acto de autoridad gubernamental (Caso Fortuito o Fuerza Mayor), que tuvo su origen en un evento que era previsible y revisable, si se hubiera consultado previamente a la comunidad por cuyo terreno iba a pasar el ducto, para su consentimiento antes de trazar ruta del gasoducto.

6. INICIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO SÁSABE-GUAYMAS

Conforme a lo establecido en el contrato SE-SM-SAGU-001-2012, celebrado entre la CFE y un transportista, el gasoducto Sásabe-Guaymas, con Capacidad Reservada mensual para la CFE de 770.0 MMPCD, debía iniciar las pruebas para el Servicio de Transporte de GN, el 18 de agosto de 2014, fecha que se modificó, ya que la CFE no contó con gas natural para realizar las pruebas del sistema, debido a que la construcción del gasoducto "Tucson – Sásabe", con el cual suministraría el combustible, fue concluido fuera del plazo establecido, lo que se constató con el oficio PGPB-SGN-GVN-120-2014, con el cual Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) informó a la Gerencia de Gas Natural de la CFE, que la demora del gasoducto "Tucson – Sásabe" se debió a retrasos en la obtención de permisos ambientales, adquisición de derechos de vía y eventos climáticos. Al respecto, la CFE no solicitó al transportista del gasoducto Sásabe-Guaymas el reconocimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme a la cláusula 22 "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", 22.1 "Definición", numeral viii, inciso c, que establece que "queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá el retraso en la entrega de... bienes consumibles, excepto cuando dicha falta se deba a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor", por lo que la fecha del inicio del servicio (1 de octubre de 2014) permaneció vigente; en consecuencia, aun cuando el transporte de gas natural se inició el 14 de enero de 2015, la CFE realizó pagos por concepto de CFC de octubre a diciembre de 2014, por 206,664.7 miles de pesos, de acuerdo con lo establecido contractualmente.

Asimismo, el contrato establece que las centrales a las que se les suministrará gas natural a partir de la fecha de inicio del servicio de transportes serían: CT Puerto Libertad (2014), CT Topolobampo I (2015), CC Topolobampo II (2016), CC Guaymas II (2017) y CC Guaymas III (2018); sin embargo, en el análisis del documento denominado "Memoria Operativa para la facturación del Transporte de Gas Natural en el Gasoducto Sonora Contrato SE-SM-SAGU-001/2012", se identificó que los pagos de 2016 por el servicio de transporte son para los Centros Gestores 2023 "CT Puerto Libertad" y 2281 "Gasoducto Sásabe Guaymas", sin que el transportista acreditara que esté dando servicio a las CT Topolobampo I y CC Topolobampo

II, cuyas fechas de inicio de operación eran en 2015 y 2016 o, en su caso, si suministró a otras centrales.

Respecto de los 770.0 MMPCD (28,916,755.0 GigaJoules) por Capacidad Reservada mensual que tiene disponible la CFE del gasoducto, se determinó que en 2016 el transportista entregó un promedio mensual de 2,710,434.7 Gigajoules, por lo que al tercer año de operación del gasoducto, utilizó el 9.3% de la capacidad reservada; en consecuencia, la CFE mantiene una capacidad de transporte sin utilizar del 90.7%.

En atención de los resultados finales, con un oficio del 22 de noviembre de 2017, la Dirección de Operaciones de CFEEnergía, informó que para asegurar que las fechas de inicio de servicio de transporte se cumplan en los tiempos establecidos, se implementaron y documentaron las medidas siguientes:

- Convenios de colaboración con los estados que se verán impactados por la construcción y operación de los gasoductos.
- Mesas de control para dar seguimiento al cumplimiento del contrato, en la cuales participan la Subdirección Corporativa de Negocios No Regulados, la Oficina del Abogado General, la Auditoría Interna, la Residencia de Obra y el transportista.
- Reuniones quincenales de construcción para atender temas técnicos y de construcción entre la Supervisión de Campo y el área especializada del transportista.
- Reuniones con dependencias y entidades para tratar los diferentes temas y problemáticas relacionados con la construcción y operación de los proyectos.

Por lo que este punto de la observación se atiende.

- De las centrales a las que se tenía que suministrar GN, con un oficio del 23 de noviembre de 2017, la Subgerencia y Enlace de la DCIPI, informó que "las licitaciones de las centrales CC Topolobampo II y Topolobampo III se declararon desiertas, se revisó su rentabilidad y se volvió a convocar con las nuevas fechas de inicio de operación comercial para el 2 de enero de 2019 y 1 de enero de 2020, respectivamente".
- De las centrales CC Guaymas II y III se informó que cambió el nombre de los proyectos a Empalme I y II, y que fueron licitados en 2014, sin especificar su fecha de inicio de operación comercial, señalamientos que no se acreditan documentalmente.
- Tampoco se acreditó cómo se tiene previsto utilizar la totalidad del gasoducto, por lo que este punto de la observación persiste.
- Respecto de que la CFE sólo utilizó el 9.3% de la capacidad reservada al tercer año de operación del gasoducto, no proporcionó información.

De lo anterior, se observa que la CFE no cuenta con las centrales a las que se les prestará el servicio de transporte de gas, por lo que está subutilizando la capacidad de transporte reservada del ducto, a pesar de que sigue transcurriendo la vigencia del contrato (25 años), y conforme a lo establecido contractualmente, continuará con el pago del CFC, el cual no le generará valor económico ni rentabilidad.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió el oficio número DGAFF"C"/"C1"/062/2018, del 16 de enero de 2018, emitido por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", para promover la intervención de la Unidad de Responsabilidades de la CFE, debido a que por la falta de gas natural para el periodo de pruebas, la CFE no solicitó el reconocimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, al transportista, por lo que la fecha de inicio del servicio (1 de octubre de 2014) permaneció vigente y, en consecuencia, conforme a lo establecido contractualmente la CFE realizó pagos por concepto de CFC, de octubre a diciembre de 2014, por 206,664.7 miles de pesos.

16-6-90TVV-02-0492-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad, dada la subutilización de la capacidad de transporte de Gas Natural reservada del ducto Sásabe - Guaymas, defina las centrales a las que prestará el servicio de transporte de gas, o las estrategias que implementará para asegurar la utilización de la totalidad de la capacidad reservada del gasoducto, a fin de asegurar que las erogaciones por Cargo Fijo por Capacidad (CFC), le generen valor económico y rentabilidad, por el resto de la vigencia al contrato.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

7. SERVICIO DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO GUAYMAS-EL ORO

El 1 de noviembre de 2012, la CFE formalizó el contrato SE-SM-GUEO-002-2012, para la prestación del Servicio de Transporte de GN con un transportista, con una Capacidad Reservada mensual de 510.0 MMPCD para abastecer de GN a las centrales generadoras de energía de los estados de Sonora y Sinaloa, por un periodo de 25 años, con inicio de servicio de transporte de GN el 1 de agosto de 2016.

Con los oficios GPS/284/15, GPS/328/15, GPS/478/15 y GPS/371/16, se constató que desde el 29 de mayo de 2015, el transportista notificó a la Subdirección de Modernización y Nuevas Áreas de Oportunidad el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituido por la demora de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) en la evaluación y resolución de las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; en la Vigésima Octava Sesión de Mesa de Control, del 26 de junio de 2015, el transportista informó que existía un retraso de 106 días en el programa de trabajo, por lo que el 10 de agosto de 2016, se firmó el convenio modificatorio que estableció que la CFE reconoció el Caso Fortuito o Fuerza Mayor por la demora de 183 días de la ASEA y se estableció como nueva fecha programada de inicio, el 31 de enero de 2017, fecha en la que la CFE, conforme a la cláusula 9.1, inciso c), del contrato, está obligada a realizar el pago del CFC.

Mediante una nota informativa del 9 de mayo de 2017, el Gerente de Nuevas Áreas de Oportunidad informó que comunicó al transportista que no cumplió con la "Fecha Programada de Inicio del Transporte de Gas Natural"; no obstante, la CFE no acreditó la aplicación de penas convencionales por el atraso en el inicio del servicio de transporte de GN del gasoducto.

En atención de los resultados finales, con un oficio del 22 de noviembre de 2017, la Dirección de Operaciones de CF Energía informó que el transportista notificó a la CFE la ocurrencia de

un segundo Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por la interrupción de los trabajos de construcción del gasoducto, en el territorio tradicional del pueblo Bacúm, desde el 18 de febrero de 2016, evento que el transportista con un oficio del 27 de enero de 2017, informó y documentó a la CFE, por lo que el 31 de enero de 2017, se firmó un segundo convenio modificatorio en el cual la CFE reconoció el Caso Fortuito o Fuerza Mayor y se estableció como nueva fecha de inicio del servicio de transporte de GN el 27 de abril de 2017.

Con un oficio del 26 de abril de 2017, el transportista informó a la CFE sobre la ocurrencia de un tercer Caso Fortuito o Fuerza Mayor de su contratista principal, relativo a accidentes en el transporte marítimo y terrestre, ocurridos durante la movilización al sitio de los equipos para el cruce del Río El Fuerte. Al respecto, la CFE informó al transportista que este Caso Fortuito o de Fuerza Mayor no se considera, por lo que a partir del 27 de abril de 2017, la CFE suspendería el pago del CFC, y que debía realizar el pago de las penas convencionales por cada día de demora.

Finalmente, con oficios del 19 de mayo de 2017, el transportista notificó que el gasoducto se encontraba en condiciones de prestar el servicio de transporte de GN.

Al respecto, el transportista solicitó 106 días por el tiempo de duración del evento, sin que la CFE justificara la autorización de los 183 días de demora, y tampoco acreditó la determinación y cobro de las penas convencionales, ya que el transportista no inició el servicio el 27 de abril de 2017.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió el oficio número DGAFF"C"/"C1"/061/2018, del 16 de enero de 2018, emitido por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", para promover la intervención de la Unidad de Responsabilidades de la CFE, debido a que la CFE no documentó la determinación ni el cobro de las penalizaciones al transportista, por no cumplir la fecha de inicio del servicio de transporte de gas natural (27 de abril de 2017).

16-6-90TVV-02-0492-01-004 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad documente y justifique la razón por la cual se autorizaron 183 días de demora, para asegurar que las demoras autorizadas corresponden al tiempo de duración de los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor, cuando el transportista solicitó 106 días por el tiempo de duración del evento.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

8. INICIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO RAMAL TAMAZUNCHALE-ELSAUZ.

Del contrato SE-CPSTGN-001/2012, formalizado entre la CFE y un transportista para la prestación del servicio de transporte de GN por medio del gasoducto Tamazunchale – El Sauz, para abastecer de GN a las centrales generadoras de energía de los estados de San Luis Potosí, Hidalgo y Querétaro, con una Capacidad Reservada mensual para la CFE de 630.0 MMPCD, se estableció que la "Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte con Gas Natural" sería el 9 de marzo de 2014.

Con oficios del 5 y 24 de junio de 2013, se constató que el transportista notificó a la CFE que se encontraron vestigios arqueológicos, por lo que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) se encontraba laborando en el área y las actividades de construcción se detuvieron; por lo anterior, la CFE reconoció la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que originó 242 días de afectación, por lo que se estableció como nueva fecha de inicio del servicio de transporte el 6 de noviembre de 2014, y declaró que existían argumentos suficientes para pagar el CFC de abril a octubre de 2014, por 33,152.7 miles de pesos.

Conforme a lo establecido contractualmente, las centrales a las que se les suministrará gas natural, a partir de la fecha de inicio del servicio de transporte serían: CCC Tula (En operación), Repotenciación El Sauz (2012), Salamanca Fase I (2013), Valle de México II (2017), Valle de México III (2018), Salamanca (2020), Jorge Luque (2020), Central Tula (2021), Central II Tula (2023) y Central III Tula (2024); sin embargo, la CFE no acreditó documentalmente si el transportista está dando servicio a la central Salamanca Fase I, cuya fecha de inicio de operación era en 2013, o, en su caso, si suministró a otras centrales.

Respecto de los 630.0 MMPCD (23,334,192.0 GigaJoules) por Capacidad Reservada mensual que tiene disponible la CFE del gasoducto, se determinó que en 2016, el transportista entregó un promedio mensual de 8,576,680.0 GigaJoules, por lo que al tercer año de operación del gasoducto, utilizó el 36.8% de la capacidad reservada; en consecuencia, la CFE mantiene una capacidad de transporte sin utilizar del 63.2%.

En atención de los resultados finales y observaciones preliminares, con un oficio del 23 de noviembre de 2017, la Subgerencia y Enlace de la DCIPI informó que sólo se licitó el proyecto Valle de México II en 2013 y el inicio de operación comercial es en septiembre de 2018, y que los 6 proyectos restantes no están considerados en la planeación de la CFE, por lo que la alternativa para su desarrollo es realizar los proyectos mediante mecanismos de asociación público privada, señalamientos que no acreditaron documentalmente. Tampoco acreditó cómo se tiene previsto utilizar la totalidad del gasoducto, por lo que esta observación persiste.

De lo anterior, se concluye que la CFE no asegura la utilización de la totalidad del gasoducto, debido a que las centrales consideradas para la prestación del servicio de transporte de gas ya no están consideradas en la planeación de la CFE para su construcción; no obstante, conforme a lo establecido contractualmente, continuará con el pago del CFC, el cual no le generará valor económico ni rentabilidad.

16-6-90TVV-02-0492-01-005 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad defina las centrales a las que prestará el servicio de transporte de gas, o las estrategias que implementará para asegurar la utilización de la totalidad de la capacidad reservada del gasoducto Tamazunchale - El Sauz, debido a que las centrales consideradas para la prestación del servicio de transporte de gas ya no están consideradas en la planeación de la CFE para su construcción, a fin de asegurar que las erogaciones por Cargo Fijo por Capacidad (CFC), le generen valor económico y rentabilidad.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

9. INICIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO CORREDOR CHIHUAHUA

Para abastecer de GN a las centrales de generación de energía eléctrica, ubicadas en la Región Norte (estados de Chihuahua, Durango y Coahuila), la CFE formalizó el contrato SE-CPSTGN-002/2011 para el servicio de transporte de GN con un transportista, con una Capacidad Reservada mensual de 850.0 MMPCD, gasoducto con el que se inició el servicio de transporte de GN el 29 de julio de 2013, lo que se constató mediante un oficio del 29 de julio de 2013, con el cual el transportista entregó el "Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de Gas Natural". Asimismo, se identificó que, a partir del inicio del servicio de transporte de GN, al 31 de diciembre de 2016, la CFE ha realizado pagos por concepto de CFC y CVU por un total de 2,746,338.9 miles de pesos, de los cuales, de agosto de 2013 a diciembre de 2015, corresponden 1,703,970.0 miles de pesos y de enero a diciembre de 2016, los restantes 1,042,368.9 miles de pesos.

Conforme a lo establecido contractualmente, las centrales a las que se les suministraría gas natural a partir de la fecha de inicio del servicio de transporte, serían: CC Norte II (2013), CC Chihuahua (2015), TG El Encino (2015), Norte IV (2018), Norte V (2020) y Norte VI (2015); sin embargo, con el análisis del documento denominado "Cédula de Autorización de Pago", se identificó que los pagos por el servicio de transporte únicamente se registran en el Centro Gestor 2277 "Gasoducto Corredor Chihuahua", sin acreditar si el transportista dio el servicio a las CT Norte II, CC Chihuahua y TG El Encino, cuyas fechas de inicio de operación eran 2013 y 2015, o, en su caso, si suministró a otras centrales.

Respecto de los 850.0 MMPCD (31,432,640.0 GigaJoules) por Capacidad Reservada mensual, que tiene disponible la CFE del gasoducto, se determinó que en 2016 el transportista entregó un promedio mensual de 2,227,088.6 GigaJoules, por lo que al cuarto año de operación del gasoducto utilizó el 7.1% de la capacidad reservada; en consecuencia, la CFE mantiene una capacidad de transporte sin utilizar del 92.9%.

En atención de los resultados finales, con un oficio del 23 de noviembre de 2017, la Subgerencia y Enlace de la DCIPI informó que del proyecto CC Norte II, se licitó en 2008 y su fecha de inicio de operación comercial era en abril de 2013, y los demás proyectos no están considerados en la planeación de la CFE y la alternativa para su desarrollo fue realizar los proyectos mediante mecanismos de asociación público privada, señalamientos que no se acreditaron documentalmente. Tampoco acreditó cómo se tiene previsto utilizar la totalidad del gasoducto, por lo que esta observación persiste.

Respecto de que la CFE sólo utilizó el 7.1% de la capacidad reservada al cuarto año de operación del gasoducto, no proporcionó información.

Por lo anterior, se concluye que la CFE no contó con las centrales a las que se les prestará el servicio de transporte de gas, por lo que está subutilizando la capacidad de transporte reservada del ducto, a pesar de que sigue transcurriendo la vigencia del contrato (25 años) y conforme a lo establecido contractualmente, continuará con el pago del CFC, el cual no le generará valor económico ni rentabilidad.

16-6-90TVV-02-0492-01-006 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad defina las centrales a las que prestará el servicio de transporte de gas, o las estrategias que implementará para asegurar la utilización de la

totalidad de la capacidad reservada del gasoducto Corredor Chihuahua, a fin de asegurar que las erogaciones por Cargo Fijo por Capacidad (CFC), le generen valor económico y rentabilidad, por el resto de la vigencia del contrato.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

10. INICIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DEL GASODUCTO MORELOS

El 9 de noviembre de 2011, la CFE formalizó el contrato número SE-CPSTGN-001/2011 para la prestación del servicio de transporte de GN con un transportista, con una Capacidad Reservada mensual de 320.0 MMPCD, para abastecer de GN a las centrales generadoras de energía del estado de Morelos, por un periodo de 25 años, con inicio del servicio de transporte el 1 de junio de 2013. Mediante convenios modificatorios, del 19 de abril de 2013, 7 de noviembre de 2014 y del 29 de febrero de 2016, se reconocieron retrasos en las transferencias de los Derechos Inmobiliarios, los cuales eran responsabilidad de la CFE; en consecuencia, la fecha de inicio del servicio de transporte de GN se modificó para el 15 de abril de 2016, y conforme a la cláusula 7.5 del contrato, la CFE pagó el CFC a partir de julio de 2013.

Con un oficio del 29 de abril de 2016, la CFE aceptó el documento denominado "Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de Gas Natural", del 15 de abril de 2016, con el cual se cumplió la "Fecha Programada de Inicio de Transporte de Gas Natural".

De abril a diciembre de 2016, la CFE realizó pagos por 397,817.2 miles de pesos, por el CFC; no obstante, documentalmente no se acreditó que conforme a lo establecido contractualmente, se realizó el servicio a la CC Centro o en su caso, si suministró a otras centrales.

En atención de los resultados finales, con un oficio del 23 de noviembre de 2017, la Subgerencia y Enlace de la DCIPI informó que el proyecto CC Centro, se licitó en 2011 y su fecha de inicio de operación comercial sería el 31 de agosto de 2017; que el proyecto Centro II ya no está considerado en la planeación de la CFE, y que la alternativa para su desarrollo es realizar el proyecto mediante un mecanismo de asociación público privada, señalamientos que no se acreditaron documentalmente. Tampoco se acreditó cómo se tiene previsto utilizar la totalidad del gasoducto, por lo que esta observación persiste.

De lo anterior, se concluye que la CFE está subutilizando la capacidad de transporte de gas natural reservada del ducto, al no contar con las centrales a las que les prestará el servicio de transporte de gas, a pesar de que sigue transcurriendo la vigencia del contrato (25 años) y conforme a lo establecido contractualmente, continuará con el pago del CFC, el cual no le generará valor económico ni rentabilidad.

16-6-90TVV-02-0492-01-007 Recomendación

Para que la Comisión Federal de Electricidad defina las centrales a las que prestará el servicio de transporte de gas, o las estrategias que implementará para asegurar la utilización de la totalidad de la capacidad reservada del gasoducto Morelos, a fin de asegurar que las erogaciones por Cargo Fijo por Capacidad (CFC), le generen valor económico y rentabilidad, por el resto de la vigencia del contrato.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

11. INICIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO RAMAL VILLA DE REYES

Para la prestación del servicio de transporte de GN a las centrales generadoras de energía del estado de San Luis Potosí mediante el gasoducto Ramal Villa de Reyes, la CFE formalizó el contrato SE-DM-RVRE-002-2015, con el transportista (consorcio integrado por 5 empresas), con una Capacidad Reservada mensual de 276.0 MMPCD, con "Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN" para el 31 de julio de 2016.

Al respecto, con un oficio del 18 de abril de 2016, el transportista notificó a la CFE que, al no existir acuerdo entre él y el propietario del gasoducto Ramones Fase II Sur, para llevar a cabo la interconexión para el servicio de transporte, solicitó a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), revisar y resolver la falta de acuerdo. Debido a que la CRE no atendió en tiempo las solicitudes del transportista, el 7 de octubre de 2016, éste solicitó a la CFE el reconocimiento de 170 días de retraso, de los cuales la CFE reconoció el desplazamiento en el calendario por 150 días hábiles y, por ende, la nueva fecha para el inicio del servicio de transporte de GN fue el 25 de enero de 2017, lo cual quedó establecido en las cláusulas segunda y tercera del Convenio Modificatorio del 25 de enero de 2017.

Cabe señalar que por el periodo de desfase en la fecha de inicio del servicio de transporte de GN, la CFE no realizó el pago por CFC; con un oficio del 25 de enero de 2017, la CFE aceptó el inicio del servicio de transporte de GN del gasoducto Ramal Villa de Reyes.

12. SERVICIO DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO RAMAL TULA

El 13 de octubre de 2014, la CFE formalizó el contrato SE-DM-RATU-002-2014 para la prestación del servicio de transporte de GN con un transportista, con una Capacidad Reservada mensual de 505.0 MMPCD, para abastecer a las centrales generadoras de energía del estado de Hidalgo, por un periodo de 25 años, con inicio de prestación del servicio del 30 de junio de 2015.

Mediante el documento denominado "Reconocimiento de Caso Fortuito por Hallazgos Arqueológicos", del 13 de octubre de 2015, se identificó que el transportista pidió que se le reconociera el Caso Fortuito o Fuerza Mayor por hallazgos arqueológicos; al respecto, la CFE autorizó el Caso Fortuito o Fuerza Mayor y reconoció el desplazamiento en el calendario mientras subsista la imposibilidad a que se refiere el Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Mediante una nota informativa del 9 de mayo de 2017, el Gerente de Nuevas Áreas de Oportunidad informó que existe retraso en la construcción del gasoducto debido a demandas de amparo y agrarias por parte de algunos ejidos, incumplimiento del transportista de lo establecido en la convocatoria y presiones de gas natural distintas de las estipuladas en el contrato, sin que anexara soporte documental que acredite lo anterior, por lo que no se justifica el atraso en el inicio del servicio de transporte de GN del gasoducto. Cabe señalar que por el periodo de desfase en la fecha de inicio del servicio de transporte de GN, la CFE no realizó el pago por CFC.

En atención de los resultados finales, con un oficio del 22 de noviembre de 2017, la Dirección de Operaciones de CF Energía, comentó lo siguiente:

- La fecha de inicio de servicio se definiría una vez que el INAH terminara los trabajos de salvamento en los polígonos afectados.
- Durante el periodo de salvamento del INAH, el ejido impactado interpuso una demanda de amparo, a la que el Juez concedió la suspensión de plano, lo que impidió que el INAH culminara sus actividades.
- El 2 de mayo de 2017, el transportista notificó la terminación anticipada del Contrato.
- El 29 de mayo de 2017, la CFE informó al transportista la rescisión del contrato.
- A noviembre de 2017, el INAH no ha culminado sus actividades, ya que continúan los amparos en la zona de construcción del gasoducto.

Sin embargo, la CFE justificó el atraso en el inicio del servicio de transporte de gas, ni ha determinado si procederá la terminación anticipada o la rescisión del contrato, así como tampoco la ejecución de las consecuencias legales derivadas de cualquiera de los dos actos.

16-6-90TVV-02-0492-01-008 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad documente y justifique el atraso en el inicio del servicio de transporte de gas natural, o la procedencia de la terminación anticipada o rescisión del contrato SE-DM-RATU-002-2014 y la ejecución de las consecuencias derivadas de dichos actos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

13. SERVICIO DE TRANSPORTE DEL GASODUCTO EL ORO – MAZATLÁN

El 5 de noviembre de 2012, la CFE formalizó el contrato SE-SM-EOMA-004-2012, para la prestación del Servicio de Transporte de GN, con un transportista, con una Capacidad Reservada mensual de 202.0 MMPCD, para abastecer de GN a las centrales generadoras de energía del estado de Sinaloa, por un periodo de 25 años, con un inicio del Servicio de Transporte de GN, el 1 de diciembre de 2016.

Al respecto, el transportista informó en el "Reporte de Avance Mensual No. 51 del mes de enero 2017", que todas las actividades "constructivas" a su cargo se habían concluido; sin embargo, la CFE no acreditó documentalmente el inicio del servicio de transporte de gas natural, a partir del 1 de diciembre de 2016. Cabe señalar que por el periodo de desfase en la fecha de inicio del servicio de transporte de GN, la CFE no realizó el pago por CFC.

En atención de los resultados finales, con un oficio del 22 de noviembre de 2017, la Dirección de Operaciones de CF Energía, señaló que "el atraso de la fecha programada de inicio del servicio de transporte de Gas Natural se debió a que la CFE estuvo imposibilitada de cumplir con el compromiso contractual de proveer Gas Natural de pruebas... debido a que el Sistema El Encino - Topolobampo continúa en construcción. Por otra parte, el servicio de transporte de Gas Natural del sistema Guaymas – El Oro se encuentra suspendido por actos vandálicos registrados en el estado de Sonora provocados por supuestos integrantes de la tribu yaqui". A pesar de que la CFE justificó los retrasos, no acreditó documentalmente la determinación de la fecha de inicio del servicio del transporte del gas natural ni su cumplimiento, por lo que la observación persiste.

16-6-90TVV-02-0492-01-009 Recomendación

Para que la Comisión Federal de Electricidad justifique y documente la realización de acciones para contar con el gas requerido para realizar las pruebas e iniciar el servicio de transporte de gas natural del gasoducto El Oro - Mazatlán, a fin de asegurar que se realice el suministro de gas natural conforme a lo previsto contractualmente.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

14. COSTO HUNDIDO

Se identificó que la CFE realizó pagos por concepto de servicio de transporte de GN en 6 gasoductos, por 5,838,072.2 miles de pesos, de los cuales el 21.9% (1,277,435.3 miles de pesos) corresponde a erogaciones realizadas por la prestación del servicio de transporte de GN el restante 78.1% (4,560,636.9 miles de pesos) corresponde a erogaciones presupuestales bajo el concepto de "Costo Hundido".

El "Costo Hundido", de acuerdo con la nota informativa, signada por el Jefe de Unidad de Administración y Finanzas de la Subdirección de Energéticos, es el que corresponde "al costo no distribuible a distintas áreas que utilizan un servicio".

Dicho concepto se generó en 2012, para que los costos por pago de CFC se asignaran a todas las centrales generadoras de energía a las que se otorga servicio de transporte de GN; en el caso de las centrales que no se encuentran en operación, les hace un cargo por "Costo Hundido", que es la parte proporcional que les correspondería si estuvieran en operación, a fin de evitar incrementar el costo de generación de aquellas que están en operación.

La integración del Costo Hundido se muestra a continuación:

Costo Hundido del total de pagos realizados por el servicio de transporte de gas natural (Cifras en miles de pesos)					
Gasoducto	Pago de CFC y CVU	Erogaciones realizadas por el servicio de transporte de Gas Natural		Costo Hundido	
	A	B		C = A -B	
El Encino - Topolobampo	1,070,143.7	0.0		1,070,143.7	
Gasoducto Sásabe - Guaymas	970,376.7	0.0		970,376.7	
Guaymas - El Oro	500,923.4	0.0		500,923.4	
Tamazunchale - El Sauz	1,729,602.4	1,277,435.3		452,167.1	
Gasoducto Corredor Chihuahua	1,042,368.9	0.0		1,042,368.9	
Morelos	524,657.1	0.0		524,657.1	
Total	5,838,072.2	1,277,435.3	21.9%	4,560,636.9	78.1%

FUENTE: Facturas y Base de datos denominada "Desglose de pagos Tamazunchale-El Sauz.

Como se observa en el cuadro anterior, en 2016 la CFE realizó pagos por 4,560,636.9 miles de pesos (78.1% del total de pagos efectuados por servicio de transporte a través de gasoducto), los cuales se reportaron bajo el concepto "Costo Hundido" y corresponden a erogaciones de las que no se acreditó que le generen valor económico ni rentabilidad.

En atención de los resultados finales, la CFE no proporcionó información que acredite el valor económico ni la rentabilidad que le genera, por lo que la observación persiste.

16-6-90TVV-02-0492-01-010 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad justifique y documente que los pagos realizados bajo el concepto de "Costo Hundido" representan un beneficio para la CFE, que contribuye a mejorar el valor económico y la rentabilidad de la CFE; asimismo, defina las estrategias y acciones por implementar para asegurar que la capacidad de los gasoductos sea utilizada en su totalidad, a fin de generar rentabilidad en el servicio de transporte de gas natural y evitar erogaciones improductivas para la CFE.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

15. REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL

En el análisis de las pantallas del Sistema Institucional MySAP de la CFE, se identificó que el registro para la provisión del pago por los servicios de transporte de GN mediante gasoducto, se realizó con cargo en las cuentas por pagar e IVA, con crédito en la cuenta de cada proveedor; el registro del pago se realizó con cargo en las cuentas de cada proveedor y con crédito en las cuentas de bancos.

Asimismo, el registro presupuestal de la posición financiera "2233.74U Transporte de Gas de Importación" se realizó conforme a los "Criterios de aplicación de posiciones presupuestarias" por concepto de pago de transporte de gas por gasoducto, por lo que los registros se realizaron de conformidad con la normativa.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 10 observación (es) la (s) cual (es) generó (aron): 10 Recomendación (es) y 1 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió (eron) oficio (s) para solicitar o promover la intervención de la (s) instancia (s) de control competente con motivo de 2 irregularidad (es) detectada (s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de enero de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera y operativa de los avances físicos financieros de la construcción de los gasoductos para el servicio de transporte de Gas Natural, para verificar que correspondan con los previstos en los proyectos de inversión, así como el cumplimiento de plazos para la operación comercial; que se suministre el servicio de transporte a las centrales generadoras de energía eléctrica conforme a lo contratado, y que en su pago, comprobación y registro contable presupuestal se observaron las disposiciones legales y normativas y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal

de Electricidad cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- La CFE, reconoció el Caso Fortuito o Fuerza Mayor reclamado por el transportista (demanda de juicio de amparo promovido por la Comunidad de Repechique), por corresponder a un acto de autoridad gubernamental y conforme a lo previsto en el contrato, reconoció la procedencia del pago del Cargo Fijo por Capacidad (CFC), por 1,070,143.7 miles de pesos en 2016; sin embargo, dicho acto tuvo su origen en un evento que era previsible y revisable por corresponder a las consultas que previo al trazo de la ruta del gasoducto, debieron realizarse a la comunidad por cuyo terreno iba a pasar el gasoducto del Encino – Topolobampo, para obtener su consentimiento.
- En 2016 la CFE subutilizó la capacidad de transporte de gas natural reservada de 4 gasoductos (Sásabe-Guaymas 90.7%, Tamazunchale – El Sauz 63.2%, Corredor Chihuahua 92.9% y Morelos 100.0%); asimismo, no asegura la utilización de toda la capacidad de los gasoductos, ya que las centrales consideradas para la prestación del servicio de transporte de gas, ya no están consideradas para su construcción en la planeación de la CFE; no obstante, conforme a lo establecido contractualmente, continuará con el pago del CFC, el cual no le generará valor económico ni rentabilidad, a pesar de que sigue transcurriendo la vigencia de los contratos (25 años).
- En 2016, el 78.1% de los pagos efectuados por servicio de transporte de gas natural (4,560,636.9 miles de pesos) fueron por Costo Fijo de Capacidad, que no le generaron valor económico ni rentabilidad a la CFE, ya que no se utilizó la capacidad de transporte de gas natural reservada en 4 gasoductos, y no se ha concluido la construcción de otros 2.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Julio Antonio Elizalde Angeles

C.P. Estanislao Sánchez y López

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Comprobar que la CFE contó con normativa para regular las atribuciones y actividades relacionadas con la contratación del servicio de transporte de gas natural.
2. Verificar que el presupuesto ejercido en la posición financiera relacionada con el servicio de transporte de gas natural, se correspondió con las cifras reportadas en la Cuenta Pública 2016.
3. Determinar que en la construcción de los gasoductos, se cumplió con los avances físicos programados, y con el inicio de operación comercial, conforme a lo previsto en los

proyectos, bases de licitación y contratos; que en caso de retrasos estuvieron justificados y fueron imputables al transportista, así como que se determinaron las penas convencionales aplicables.

4. Verificar que el servicio de transporte del gas natural a las centrales generadoras de energía eléctrica se realizó conforme a lo contratado y en los volúmenes requeridos.
5. Comprobar que los pagos por el servicio de transporte de gas natural, se sustentaron en documentación justificativa y comprobatoria.
6. Constatar que el registro contable y presupuestal de los servicios de transporte de gas natural, se realizó en cumplimiento de la normativa.

Áreas Revisadas

La Dirección de Proyectos de Inversión Financiada; las subdirecciones de Finanzas, de Generación, de Energéticos, de Modernización y Nuevas Áreas de Oportunidad, y la de Desarrollo de Proyectos; la Gerencia de Abastecimientos y la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Numeral 10. "Nivel Directivo", Del Primer Elemento: Entorno de Control inciso b) de los Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno en la Comisión Federal de Electricidad, Contrato número SE-SM-EETO-003-2012, Cláusulas 2 "Objeto de Contrato y condición resolutoria"; 22.3 "Obligación de Notificar" y 29.1 "Modificaciones" del Contrato", Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículo 4 y Estatuto de la Comisión Federal de Electricidad, artículo 1, segundo párrafo, Contrato número SE-SM-GUEO-002-2012, Cláusulas 9.1 "Eventos Críticos del Periodo Preoperativo" inciso (c), Contrato número SE-DM-RATU-002-2014, cláusulas 22.5 "Terminación anticipada del contrato por Caso Fortuito o Fuerza Mayor", 25.3 "Recisión del Contrato" y Anexo 4 "Lista y fecha de eventos críticos, penas convencionales y deducciones", Contrato número SE-SM-EOMA-004-2012, Anexo 4 "Lista y fecha de eventos críticos, penas convencionales y deducciones".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.